Villa Regina, 3 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "FINANPRO S.R.L. C/ SOTO, PATRICIA CAROLA S/ EJECUTIVO (Expte. Nro.VR-00212-C-2026) de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los Arts. 468, 471; 478 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria. En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada SOTO, PATRICIA CAROLA haga al acreedor FINANPRO S.R.L. íntegro pago del capital reclamado de **$1.808.100,00**, con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (arts. 62 y 487 del CPCC) regulando honorarios de la apoderada Dra. MARIA NOELIA LUCERO en la suma equivalente a 5 jus más el 40% al momento del efectivo pago.

Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa y el resultado obtenido a través de aquella (art. 6, 7, 8, 9, 10, 41 ley G2212); como así también en virtud de las consideraciones vertidas por la Secretaría Civil del Superior Tribunal de Justicia N° 1, de la Provincia de Río Negro, en autos caratulados "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO C/ IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL S/ CASACION (EXPEDIENTE DIGITAL)" (Expte. N° 30077/18); Sentencia N° 52/19, de fecha 27/06/2019.-

Notifíquese la presente al ejecutado, con transcripción del código único de demanda: (KSRX-PBLW), el que deberá ingresarse en: https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda, haciéndole saber que dentro del QUINTO día podrá oponer las excepciones previstas por el Art. 492 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de ejecución (Art. 490 CPCC),

Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por internet (Conf.Acord.112/03 del STJRN).

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia interviniente, en relación a lo prescripto por el art.201 del CPCC, por la suma de **$1.808.100,00** en concepto de capital con más la de **$904.050,00** que se presupuestan en concepto de intereses y costas de la ejecución. Se requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran embargado o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en que expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Si en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones. Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama. El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Sr. OFICIAL DE JUSTICIA. Déjese al ejecutado copia de la diligencia. Queda aquel autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.

2) Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias:

2.a) Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciese al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requiérase además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorizase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de las piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

2.b) Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciese al R.P.A. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requiérase además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones

2.c) Para el caso de que se denuncien a embargo CUENTAS BANCARIAS, líbrense

oficios a las entidades bancarias solicitadas a fin de que hagan efectivo el mismo sobre los fondos depositados en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, Títulos, Plazo Fijo, y/o cualquier otro concepto, al momento de recepción del oficio o los que se depositen en el futuro, a nombre de la demandada hasta cubrir las indicadas precedentemente. Hágase saber a las entidades que deberán informar a la persona facultada, el saldo existente a favor de la demandada. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos en la cuenta de autos del Banco Patagonia S.A., sucursal local y a la orden del Tribunal.-

2.d) Para el caso de que se denuncien a embargo los montos que tenga depositados y/o a percibir en BILLETERAS VIRTUALES, Cuenta Virtual Uniforme (CVU) y/o fondo de inversión, líbrese oficio/oficio Ley 22.172 a las entidades financieras denunciadas a los fines de trabar embargo sobres los montos de los que resulte titular el ejecutado, hasta cubrir las sumas indicadas precedentemente.; las que deberán ser depositadas en cuenta judicial de autos a la orden del suscripta y como perteneciente a estos autos.-

Para las cuentas bancarias y billeteras virtuales, hágase saber a las entidades que deberán abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de acreditación de remuneraciones, jubilaciones y/o pensiones de la demandada.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias y/o financieras, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas, bajo apercibimiento de responder por daños y perjuicios.

2.e) Para el caso que se denuncien a embargo los HABERES de la demandada, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo sobre los sueldos de la demandada en el porcentaje de ley o por el 20% (en caso de ser empleados provinciales) y hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal.-

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

De resultar necesario conocer el domicilio del demandado y/o informe del saldo de la cuenta judicial (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCC.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

Asimismo, en el caso de remisión de oficio por correo electrónico sin acuse de

"recibido" o negativa en la recepción del mismo en forma presencial, podrá la parte oferente de dicha prueba librar cédula electrónica y/o cédula ley 22172 con adjunción de dicho oficio a los fines de su diligenciamiento.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. a fin de solicitarle que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos actuados y a disposición del Organismo, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.-

Proveyendo al punto VI.- DENUNCIA BIEN A EMBARGO

Téngase presente los bienes de embargo denunciados. Estése a las medidas de embargo dispuesta más arriba.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA, y se notifica en los términos del art. 121 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza